



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-38/2023

RECURRENTES:
MIGUEL VALADEZ ORTIZ Y BELÉN
NAVARRO SALAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
OTRA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, nueve de octubre de dos mil veintitrés¹.

VISTAS las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1). A través del Acuerdo Plenario dictado el ocho de septiembre por este Tribunal dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

*"En consecuencia, conforme a la normatividad que regula el acto, se otorga a la **Comisión Nacional** un término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la fecha de recepción del oficio 00005/2023, enviado por la Comisión Estatal con las documentales conducentes, a fin de que **resuelva** lo que en Derecho proceda, **esto es, actúe dentro del término de ley conforme a sus respectivas facultades**; quien, posteriormente, **deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral**, sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo plenario, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, en sus respectivas atribuciones.*

En la inteligencia de que, si a la fecha en que sea notificada de esta determinación, ya resolvió el recurso de inconformidad que le fue remitido por la Comisión Estatal, también deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro del término citado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de apelación, en términos del artículo 299, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **reencauza el recurso a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**, en los términos precisados en la parte final de este fallo.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** los constancias originales a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**, y cualquier otra documentación sea presentada respecto de este juicio, previa copia certificada respectiva que se deje bajo el resguardo de este Tribunal."

De la anterior transcripción del acuerdo plenario, en lo conducente, se advierte que se otorgó a la autoridad competente un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha de recepción del oficio **00005/2023**, enviado por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, con las documentales conducentes, a fin de que **resolviera** lo que en Derecho procediera, esto es, actuara dentro del término de ley conforme a sus respectivas facultades.

Asimismo, debía informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, en sus respectivas atribuciones.

2). Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

a) Oficio **CNJP-SGA-OF-424/2023** y anexos, remitidos por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

3). Analizados los anexos del oficio antes mencionado, se desprende que la autoridad remitió copia certificada de la resolución emitida el dieciocho de septiembre en el expediente de recurso de inconformidad **CNJ-RI-BCN-042/2023**, de su índice, en la cual declaró infundado e inoperante el medio de impugnación primigenio hecho valer por los actores ante la instancia partidista.

Asimismo, remitió copia certificada de la notificación de dicha resolución practicada a los recurrentes, misma que fue por estrados, dado que no señalaron domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del órgano de justicia partidario.





4) El veintiséis de septiembre, se acordó **dar vista a la parte actora** con el oficio y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que precluyó el tres de octubre, sin haberse recibido promoción alguna ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, al respecto.

5) El seis de octubre se tuvo por precluido el término de tres días hábiles otorgados a los recurrentes en el auto de fecha veintiséis de septiembre y, en consecuencia, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el mismo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Con base en las actuaciones que obran en el expediente, se considera el acuerdo plenario de ocho de septiembre **ha sido cumplido** por parte de la autoridad competente.

SEGUNDO. Toda vez que no existen diligencias pendientes por realizar, remítase el presente expediente a la Presidencia de este Tribunal, para que realice el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral de Baja California; 64, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **Jaime Vargas Flores**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autentica y da fe.

2000